

**REGLAMENTO INTERNO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE  
PLANIFICACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL  
ESTADO MIRADA**

**EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRADA**, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 4 de la Ordenanza Municipal de Elección, Organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Publica del Municipio El Hatillo de Estado Miranda en concordancia con el artículo 27 de la ley de los Consejos Locales de Planificación Publica, dicta el siguiente:

**Reglamento Interno Sobre la Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas para la organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Publica del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los fines de garantizar la participación de la comunidad n el proceso de gestión publica.

**Artículo 2.-** Los Consejeros están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y denunciar ante la Asamblea, las violaciones del mismo.

**Artículo 3.-** El cargo de Consejero es de obligatoria aceptación y nadie puede excusarse de aceptarlo, salvo por causas justificadas a juicios del Consejo, previa presentación y evaluación de las mismas.

## **TITULO II**

### **RÉGIMEN INTERNO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA INSTALACION DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA**

**Artículo 4.-** El Consejo Local de Planificación Publica se instalara en si sede ubicada en la Alcaldía de El Hatillo, a las diez de la mañana (10:00a.m.) del primer día del mes siguiente, a la juramentación de sus integrantes, sin necesidad de convocatoria previa y con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros principales.

**Artículo 5.-** Los Consejeros están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, salvo permiso previamente concedido por el Consejo. El Consejero que por enfermedad u otro impedimento legítimo no pudiere asistir a la sesión o sesiones lo participara oportunamente por escrito al Consejo, a los efectos de otorgamiento de permiso o licencia correspondiente.

**Artículo 6.-** Las faltas absolutas de los Consejeros serán suplidas con el nombramiento de un Consejero, previa elección en Asamblea de Ciudadanos del sector que corresponda.

**Artículo 7.-** Las faltas temporales del Presidente del Consejo Local; serán suplidas por el Director General de la Alcaldía; y las de los Concejales serán suplidas por sus correspondientes suplentes aplicándose supletoriamente las disposiciones del Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA**

### **Órganos**

**Artículo 8.-** El Consejo Local de Planificación Publica tendrá una Presidencia, una Asamblea, una Secretara Ejecutiva y una Sala Técnica.

#### **De la Presidencia**

**Artículo 9.-** El Alcalde como Presidente del Consejo es el representante legal del mismo, tendrá derecho a voz y a voto y las siguientes atribuciones:

- Dirigir las sesiones del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Publica.
- Garantizar La Participación Ciudadana.
- Presidir y dirigir las reuniones del **CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PUBLICA.**
- Firmar junto con el Secretario los Acuerdos, Actas y demás instrumentos emanados del Consejo.
- Convocar las reuniones ordinarias del **CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PUBLICA**, por órgano de la secretaria ejecutiva y las extraordinarias que sean solicitadas por una tercera parte de los Consejeros y/o por representantes de la sociedad civil, previa solicitud por escrito consignada por ante la Secretaria Ejecutiva.
- Las demás que le asignen las Leyes, Ordenanza y Reglamentos de la materia.

#### **De la Asamblea**

**Artículo 10.-** El Consejo en pleno constituye el seno de la Asamblea, siendo esta el órgano máximo de decisión.

**Artículo 11.-** La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- Discutir y aprobar el Reglamento Interno del Consejo Local de Planificación Publica.

- Discutir y aprobar los proyectos, programas y planes para el eficaz desarrollo del Municipio.
- Discutir y aprobar propuesta de transferencias y recursos a las comunidades organizadas.
- Discutir y aprobar el plan municipal de desarrollo concertado.
- Colaborar en la elaboración del presupuesto de inversión municipal.
- Discutir y aprobar su plan operativo.
- Elaborar la memoria y cuenta del Consejo a los fines de su presentación a la comunidad para su aprobación.
- Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, ordenanzas y reglamentos.

### **De la Secretaria Ejecutiva**

**Artículo 12.-** EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA, tendrá una Secretaria Ejecutiva permanente, designada por el alcalde o Alcaldesa, de entre los Consejeros o Consejeras, con carácter ad-honorem.

**Artículo 13.-** Son deberes del Secretario (a) Ejecutivo (a) los siguientes:

- Asistir a las reuniones del CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA
- Refrendar los acuerdos y decisiones que tome el CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA.
- Hacer llegar a los Consejeros las convocatorias para las reuniones extraordinarias.
- Llevar con regularidad los libros, expedientes y documentos del CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA, custodiar su archivo y conservarlo organizado.
- Despachar las comunidades emanadas del CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA.
- Expedir certificaciones de las actas de reuniones o de cualquier otro documento que repose en los archivos del CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA, previa autorización del Presidente.
- Firmar conjuntamente con el Presidente los Acuerdos, Actas y demás instrumentos emanados del Consejo.
- Realizar las inscripciones de los candidatos a los cargos de la sala Técnica y custodiar los documentos respectivos.
- Cualquier otra que le asignen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos de la materia.

### **De la Sala Técnica**

**Artículo 14.-** EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA tendrá una Sala Técnica que estará conformada por tres (3) miembros, los cuales serán designados, dentro de los seis (6) meses siguientes a la instalación del Consejo. La designación se efectuara mediante concurso publico que se abrirá dentro de los noventa días continuos siguientes a la instalación del Consejo.

**Artículo 15.-** Los candidatos para optar a los cargos deberán ser profesionales egresados de educación superior, residentes del Municipio El Hatillo, tener experiencia en control fiscal o financiero en la Administración Pública o Privada, así como en desarrollo de proyectos sustentables en las áreas prioritarias para el Municipio.

**Artículo 16.-** La convocatoria del concurso, se publicara al menos dos días consecutivos en un diario de circulación nacional, con un mínimo de siete días continuos de anticipación a la apertura del lapso para formalizar las inscripciones. Esta convocatoria deberá contener: a) La transcripción del artículo 15; b) Fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso; c) Lugar, días y horas hábiles para inscribirse y consignar las credenciales.

**Artículo 17.-** La inscripción de los candidatos se realizara en las oficinas de la Secretaria Ejecutiva en formularios al efecto. Se expedirá constancia de la misma a los interesados, una vez recibidos los documentos, los cuales permanecerán en sobre cerrado y en estricta confidencialidad hasta su entrega al jurado al día hábil siguiente al vencimiento del lapso de inscripción.

**Artículo 18.-** El jurado estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, designados de entre los Consejeros.

**Artículo 19.-** El jurado invalidara la inscripción y descalificara al candidato, en caso de inexactitud de los datos suministrados o de falsedad en los documentos presentados.

**Artículo 20.-** El jurado, dentro de los siete días continuos siguientes al cierre del lapso de inscripción, deberá:

1. Examinar detenidamente las credenciales, documentos y condiciones de los candidatos inscritos;
2. Entrevistar a los candidatos las veces que estime necesario y
3. Elaborar una lista por orden de merito de los candidatos, que reúnan los requisitos exigidos para el cargo.

**Artículo 21.-** La sala Técnica podrá estructurarse en Comisiones Técnicas para el análisis de aquellos proyectos que así lo ameriten y podrá solicitar el concurso de Consejeros o particulares expertos en la materia de que se trate, con carácter ad-honorem.

**Artículo 22.-** Corresponden a la Sala Técnica las siguientes atribuciones:

- 1.- Evaluar la factibilidad de los proyectos que el Alcalde, las comunidades, organizada, asociaciones vecinales y otras organizaciones no gubernamentales presenten al Consejo para su consideración, con el apoyo del Ejecutivo Municipal.
- 2.- Emitir criterio sobre aspecto técnico del plan municipal de desarrollo concertado cuando le sea solicitado por el Consejo o el Presidente
- 3.- Redacta propuestas sobre normas y directrices técnicas para presentación de proyectos, que serán sometidas a la consideración del Consejo.

### **CAPITULO III**

#### **De las Reuniones**

**Artículo 23.-** El Consejo Local de Planificación Pública deberá reunirse, ordinariamente, una vez al mes, len el primer lunes, a las 8:30 am. en la sede de la

Alcaldía de el Hatillo con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Se entiende por mayoría absoluta, la mitad mas uno de sus miembros. Podrán reunirse en forma extraordinaria a solicitud del Presidente del mismo, quien deberán realizar la convocatoria respectiva con lo menos cuarenta y ocho (48) de anticipación.

**Artículo 24.-** Las reuniones tendrán una duración máxima de dos (2) horas. De ser necesaria una mayor extensión de tiempo, se prorrogara por una (1) hora, previo acuerdo de los Consejeros. Los asuntos que resultaren pendientes en una reunión se consideraran en la próxima.

**Artículo 25.-** De toda reunión se levantara un Acta, en la cual se hará mención de los Consejeros presentes, contendrá el orden del día, una exposición clara y precisa de lo tratado, y en caso de tomarse alguna decisión, se dejara constancia de los votos emitidos.

**Artículo 26.-** Las decisiones del Consejo quedaran sancionadas con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los Consejeros. Si el numero de los Consejeros en impar, la mayoría será la mitad mas uno del numero por inmediato anterior.

### **TITULO III**

#### **Disposiciones Finales y Transitorias**

**Artículo 27.-** La reforma de este Reglamento Interno podrá ser total o parcial a solicitud de, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los integrantes del Consejo.

**Artículo 28.-** Lo no previsto en este Reglamento Interno lo resolverá el Consejo Local de Planificación Publica, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 29.-** El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación y publicación en Gaceta Municipal.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Local de Planificación Publica del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los diez y siete (17) días del mes de junio de Dos mil tres. Años 192° Independencia y 144° Federación

**EL PRESIDENTE**  
**ALFREDO CATALAN SCHICK**

**SECRETARIA ACCIDENTAL.**  
**PIERRETTE C. MORALES P**

